



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR
7/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA LA
CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA
QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA
EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE
Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD**

22 de julio de 2020

CIR/DE/003/20

Índice

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD	4
4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	5
5. NORMAS AFECTADAS	5
6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	5
7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	6
8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	7

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 7/2020, DE 22 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

1. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Circular la modificación del punto primero de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, a efectos de ampliar el periodo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación a la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de alarma, sea aprobado el Real Decreto por el que se establece la metodología de determinación de los cargos.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a fin de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dicha modificación, la Ley 3/2013, de 4 de junio, citada, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En cumplimiento de lo anterior, el 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Circular 3/2020, de 15 de enero, establece en su disposición transitoria primera un periodo hasta el 1 de noviembre para que comercializadores y distribuidores adapten los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de precios establecida en la Circular.

El 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 impone a las empresas que operan en el sector eléctrico una serie de obligaciones a efectos de mitigar el impacto de la crisis sanitaria sobre los consumidores y, particularmente, sobre los consumidores considerados vulnerables.

La crisis sanitaria así como el conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético han tenido un impacto sobre los trabajos que debían acometer las empresas distribuidoras y comercializadoras para adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecerá la metodología de cálculo de los cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que cubrirán los costes del sistema que se determinen.

Por último, la disposición final tercera del Real decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece que el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerán periodos transitorios en las citadas metodologías de peajes, cánones y cargos, según corresponda, de forma que las variaciones del conjunto de peajes, cánones y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la Circular 3/2020 a efectos de ampliar el periodo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación de los equipos, los sistemas informáticos y los contratos a la estructura de peajes de la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de emergencia, sea aprobado el Real Decreto por el que se establece la metodología de determinación de los cargos.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Circular consta de un artículo único y una disposición final única. En el artículo único se incorpora la modificación de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, mientras que en la disposición final única se recoge la entrada en vigor de la Circular.

5. NORMAS AFECTADAS

La propuesta de Circular modifica la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El 12 de junio de 2020 fue remitido a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de Circular por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, sometiéndose también a consulta pública en la página web de este Organismo. Estos trámites finalizaron el 10 de julio de 2020.

Se han formulado observaciones a la propuesta de Circular 10 agentes.

En relación con las alegaciones recibidas, que todos se han manifestado a favor de la modificación propuesta, si bien dos agentes han propuesto posponer la fecha de aplicación al 1 de julio de 2021 y un agente vincular la aplicación de la metodología a la publicación del Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos.

Adicionalmente, los agentes han presentado las siguientes alegaciones no incorporadas en la Circular:

- Modificar la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 a efectos de habilitar a la propia Comisión para establecer en la resolución de precios los coeficientes de conversión de los periodos horarios vigentes a los periodos de la Circular 3/2020, de 15 de enero, para aquellos casos en los que no sea posible la adaptación o no se disponga de contador con telegestión. Esta alegación no ha sido incorporada dado que los coeficientes serán incluidos en la resolución de precios sin necesidad de habilitación previa.
- Ampliar el periodo transitorio para que los consumidores se puedan adaptar a los cambios introducidos en los periodos horarios. No se considera necesario ampliar el periodo transitorio ya que los periodos horarios están publicados desde enero de 2020 y el RD de cargos mantiene la estructura y los periodos horarios de la Circular 3/2020, 15 de enero, por lo que los agentes han disponen de un horizonte temporal amplio para realizar sus análisis y prever los consecuentes ajustes.
- Establecer un periodo transitorio amplio para que los consumidores puedan adaptar sus sistemas de gestión de energía reactiva a los sobrecostes originados por el control de tensión en el periodo 6. No se considera necesaria tal modificación en la medida en que prevé disponer de las conclusiones del grupo de trabajo de control de tensión antes de fin de año y la modificación del precio del término de energía del periodo 6, que será de aplicación a partir del 1 de abril.

7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La metodología establecida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, introduce algunos cambios respecto de la estructura de peajes de acceso vigentes, así como en la definición de los periodos horarios, por lo que se hace el establecimiento de un periodo transitorio, en el que, teniendo en cuenta los cambios introducidos por la Circular se contemplen los siguientes aspectos:

1. Reprogramación de los contadores

La revisión de los calendarios hace necesario la reprogramación de los equipos de medida de los consumidores, por lo que en el periodo transitorio se debe recoger la fórmula de facturación del consumo registrado por los contadores en tanto éstos no hayan sido reprogramados.

2. Adaptación de los peajes de los consumidores conectados en baja tensión y en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW

La Circular modifica la estructura de peajes de los consumidores conectados en baja tensión y en media tensión con potencia contratada inferior a 450 kW, por lo que se hace necesario definir las reglas de transformación de las potencias contratadas y las energías a la nueva estructura de peajes.

3. Adaptación de los contratos de los consumidores a la nueva estructura de peajes
4. Adaptación de los sistemas de facturación

La Circular 3/2020, de 15 de enero, fijó el 1 de noviembre de 2020 como fecha límite para adaptar los equipos de medida, sistemas de facturación y contratos.

No obstante, el impacto derivado de la crisis sanitaria sobre el conjunto de los agentes, así como el retraso en la publicación del Real Decreto por el que se establece la metodología de cargos, hace necesario modificar la Circular 3/2020 a efectos de ampliar el periodo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación a la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de emergencia, sea aprobado el Real Decreto por el que se establece la metodología de determinación de los cargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación introducida tiene por objeto posponer hasta el 1 de abril de 2021 el momento a partir del cual las empresas deberán adaptarse a la estructura de la Circular 3/2020.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

Por su contenido, la Circular no tiene impactos económicos.

No obstante, un marco regulatorio adecuado y que promueve la transparencia se traduce en una mayor predictibilidad y certidumbre sobre la actuación de las instituciones públicas y una mayor claridad y simplicidad que reduce costes y riesgos y mejora el clima de negocio.

La transparencia mejora la confianza de los ciudadanos y de las empresas en las instituciones públicas y propicia un entorno predecible y seguro para los inversores y operadores económicos y para el crecimiento económico.

Asimismo, la Circular por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

